



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 029-2008
(de 2 de diciembre 2008)

“Por el cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados en el Área de Educación Especial, Educación y Pedagogía Social, analizados por la Comisión N° 2”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N° 21-2008 de 23 de septiembre de 2008, fueron admitidos entre otros, los Recursos de Apelación, presentados por el Doctor Oscar Sittón y por la Magistra Silvia Castañeda, en el área de Educación Especial, Educación y Pedagogía Social.

Que igualmente, por medio del citado acuerdo académico, el Consejo Académico nombró dos comisiones encargadas de analizar los escritos de apelación, correspondiéndole a la Comisión N° 2, integrada por las Magistras, Nixa De León, Vielka de Donado y Nicolasa Terreros, coordinadora de la misma, analizar los escritos de apelación presentados por el Doctor Oscar Sittón y por la Magistra Silvia Castañeda, en el área de Educación Especial, Educación y Pedagogía Social.

Que en sesión ordinaria de Consejo Académico, celebrado el 20 de noviembre de 2008, la Comisión N° 2, presentó el informe analítico emitiendo recomendaciones al respecto.

Que el informe presentado y sustentado por la Comisión N° 2, es del tenor siguiente:

**INFORME DEL EXAMEN DEL RECURSO DE APELACIÓN
PRESENTADO POR LA MAGISTRA SILVIA CASTAÑEDA LIDE ANTE
EL CONSEJO ACADÉMICO.**

La Comisión Dos de Apelación de Concurso del Área D: Educación Especial, Educación y Pedagogía Social y Desarrollo Social, designada mediante Acuerdo del Consejo Académico N° 021-2008 de 23 de septiembre de 2008, una vez instalada el día 25 de septiembre de 2008, procedió a dar cumplimiento a sus función que consiste en analizar los escritos presentados por los concursantes, junto con los expedientes, para emitir recomendaciones. (Artículo segundo del Acuerdo 021-2008 y artículo 43 del Acuerdo N° 020-2007). Para tal fin se elaboró un cronograma de trabajo a desarrollar en sesiones de 2 horas diarias los días lunes, miércoles y jueves.

En primer lugar se procedió a la revisión de los siguientes documentos básicos antes de emitir opinión sobre los Recursos de Apelación presentados:

1. Convocatoria a Concurso de posiciones regulares en la Universidad Especializada de las Américas publicada en medios de prensa escrita.
2. Acuerdo N° 009-2007 de 29 de mayo de 2007 “Por el cual se modifica el Acuerdo Académico 018-2004, que aprobó el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o permanentes de la Universidad Especializada de las Américas”.
3. Recursos de Apelación de los docentes: Oscar Sittón Ortega con cédula de identidad personal 4-120-2282 y Silvia Castañeda con cédula de identidad personal 8-184-2099.

4. Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe 1974 (UNESCO).
5. Ley N° 1 de 23 de octubre de 1975, "Por la cual se aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomados de Educación Superior en América Latina y del Caribe (Gaceta Oficial N° 18.079 del martes 4 de mayo de 1976).
6. Acuerdo N° 019-2007 de 25 de julio de 2007, "Por el cual se aprueba la guía de conceptos para la homologación, reconocimiento, reválida, convalidación y evaluación de títulos, diplomas, estudios u otros grados académicos universitarios, en la Universidad Especializada de las Américas".
7. Acuerdo N° 001-2008 de 15 de julio de 2008 "Por el cual se aprueba los resultados del concurso docente año 2007-2008, Área Educación Especial.
8. Acuerdo N° 018-2008 de 9 de julio del 2008, "Por el cual se aprueba la recepción y comunicación oficial de los resultados presentados por las comisiones de concurso año 2007-2008".
9. Acuerdo N° 003-2008 de 8 de agosto de 2008 "Por el cual se aprueban los resultados del concurso docente año 2007-2008, Área 3. de Educación y Pedagogía Social.
10. Acuerdo N° 020-2008 de 8 de agosto de 2008 "Por el cual se aprueba la recepción y comunicación oficial de los resultados presentados por las comisiones de concurso año 2007-2008.
11. Ley 24 de 14 de julio de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá, Gaceta Oficial N° 25,344.
12. Acuerdo N° 020-2004 de 27 de julio de 2004, "Por el cual se aprueba la Primera Convocatoria a Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas

CASO 1. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA MAGISTRA SILVIA CASTAÑEDA LIDE.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Magistra Silvia Castañeda Lide en su propio nombre y representación, presentó, dentro del término correspondiente, ante el Consejo Académico, escrito de apelación a lo actuado por la Comisión "D" de Concurso para Profesores Regulares de UDELAS, Área 3: Educación y Pedagogía Social, la cual mediante el Acuerdo N° 003-2008 de 8 de agosto de 2008 la calificó como No elegible por no poseer el requisito de la evaluación de los Títulos de Licenciatura en Educación de Problemas de Aprendizaje y de Licenciatura en Inadaptados Sociales.

SEGUNDO: La Comisión "D", Área 3, justificó su decisión expresando que la concursante Silvia Castañeda Lide posee una exoneración de reválida de sus títulos de Licenciatura, más no una evaluación de dichos títulos, tal como lo extiende la Universidad de Panamá. En consecuencia, declaró que la concursante no cumple con el título básico evaluado por la Universidad de Panamá como requisito básico para participar en el concurso docente 2007, en el área dos (2) Educación Especial.

TERCERO: Por su parte, la recurrente sustenta su apelación señalando textualmente lo siguiente:

1. "Este documento fue el que avaló para que mi persona pudiera firmar y sustentar la apertura de esta carrera...."¹
2. "Este mismo documento en concurso pasado me calificó como elegible".
3. "La razón por la que no me consideran elegible es porque presenté una reválida, no es la que reza en la certificación que recibí por parte de la universidad nacional (artículo 74 de la Ley 11 de 1981)".
4. "el documento de la universidad es claro al señalar que a la Universidad de Panamá le compete establecer el procedimiento de revalidación, exceptuándose los títulos universitarios provenientes de países con los que la República de Panamá haya celebrado convenios".
5. "Al presentar este documento oficial de convalidación yo no tenía que presentar otra evaluación porque se entiende que mi diploma de

¹ La nota no especifica la denominación de la carrera

licenciatura y mis créditos tiene el mismo valor que los que extiende la UDELAS y que fueron de esa manera avalados por el concurso exterior”.

6. “Lo que presenté no fue una exoneración de reválida sino una certificación de reválida expedida por la Universidad de Panamá en base a una Ley”.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Y DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE SILVIA CASTAÑEDA LIDE.

Revisada y analizada la documentación descrita, la Comisión Dos, efectuó el siguiente análisis:

1. La **convocatoria de concurso** docente 2007 de UDELAS, detalla expresamente los documentos necesarios que debían aportar los interesados en participar en el concurso (Ver Artículo 18, acápite e, numeral 3 en concordancia con el artículo 18, literal e, numeral 3 del Acuerdo N° 009-2007) que, entre otros documentos, establece el siguiente:

“3. Certificación donde conste haber cumplido con los requisitos de cada título o grado.

*Si el aspirante realizó estudios universitarios en instituciones extranjeras y/o en particulares nacionales reconocidas por el Estado panameño, deberá presentar certificación en donde conste la **evaluación del título o grado** presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente. Este requisito no aplica para los títulos o grados expedidos por las universidades oficiales de la República de Panamá”.*

De acuerdo a la norma transcrita, uno de los requisitos exigidos para participar en el concurso es la **evaluación del título**, la cual consiste en una certificación que expide la Universidad de Panamá u otra Universidad oficial facultada por la Ley.

A lo interno, UDELAS ha reglamentado estas figuras mediante el Acuerdo del Consejo Académico N° 019-2007 de 25 de julio de 2007, define la evaluación como:

“el proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de una documentación académica referida a títulos u otros estudios. Se analiza la relación existente entre el título, los planes y programas de estudio, los sistemas de evaluación y los créditos asignados así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación a los mismos” (Artículo segundo).

Ahora bien, alega la recurrente que cumplió con este requisito porque presentó una exoneración de reválida (Documento CJ-R-64-94, fechado 3 de agosto de 1994 y firmado por el Lic. Virgilio E. Vásquez Pinto, Director de Consultoría Jurídica de la Universidad de Panamá) expedida por la Universidad de Panamá, en base a una Ley y que al presentar este documento oficial de convalidación, no tenía que presentar otra evaluación, porque debe entenderse que su diploma tiene el mismo valor que los que extiende UDELAS.

Se trata del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe, aprobado mediante la Ley N° 1 de 23 de octubre de 1975, el cual señala lo siguiente:

Artículo 1, Apruébese el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe, aprobado en México por la Conferencia Internacional de Estudios de América Latina y el Caribe el 19 de julio de 1974 y firmado por Panamá en esa misma fecha, que a la letra dice....

Literal a (ii):

“se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un Estado contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derecho concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión”.

El mismo artículo continúa señalando que:

“el reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular del diploma, título o grado nacional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trate. Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes”.

Sobre este mismo tema, la Ley 30 del 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria faculta a las universidades estatales para la homologación, reconocimiento, reválida, convalidación y evaluación de títulos, diplomas, estudios u otros grados académicos universitarios, entre ellas la UDELAS. En consecuencia, observa la comisión, que de acuerdo a la citada disposición legal (También de acuerdo a la Ley 24 de 2005) el proceso de evaluación de un título no es privativo de la Universidad de Panamá, sino que es compartida con las otras universidades oficiales. Ello significa que la recurrente tenía la opción de presentar la certificación de evaluación de su título, ya sea de la Universidad de Panamá o de la Universidad Especializada de las Américas; sin embargo no presentó la aludida certificación, que como anotamos anteriormente, era un requisito exigido por las normas reglamentarias para participar efectivamente, en el concurso.

Otro de los argumentos esbozados por la recurrente Silvia Castañeda Lide, en su escrito de apelación es que ese mismo documento (se refiere a la certificación expedida por la Universidad de Panamá) fue aportada por ella en el concurso pasado y se le calificó como elegible. En torno a este argumento, es preciso acotar que las nuevas Comisiones del concurso 2007 no están obligadas a seguir el criterio de las comisiones de los concursos anteriores, pues se trata de un nuevo concurso, con otras personas que pueden tener un criterio distinto. En este sentido, nuestra opinión se circunscribe a este y no a otro concurso realizado en otro periodo.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, se confirma que la recurrente Silvia Castañeda Lide al momento de presentarse como aspirante a participar en el concurso del Área D: Pedagogía Social y Desarrollo Social, convocado por la UDELAS, no cumplía con el requisito de la evaluación del título establecido en las bases del concurso docente 2007.

Una vez concluido el presente estudio, esta Comisión de Apelación recomienda al Consejo Académico lo siguiente:

Que se confirme la decisión emitida por la Comisión de Concurso “D”, Área de Educación y Pedagogía Social que considera no elegible a la concursante Silvia Castañeda Lide por no cumplir con uno de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso de Profesores Regulares o Permanentes de UDELAS, como lo es la evaluación del título de la Licenciatura en Educación de Problemas de Aprendizaje.

Prof. Nicolasa Terreros
de Donado

Prof. Nixa De León

Prof. Vielka

CASO 2. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR OSCAR SITTÓN ORTEGA

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Dr. Oscar Sittón Ortega, en su propio nombre y representación, sustentó en tiempo oportuno, recurso de apelación en contra del Acuerdo N° 003-2008 de 8 de agosto de 2008 que aprobó los resultados del Concurso de Profesores Regulares, año 2007-2008, Área 3, de Educación y Pedagogía Social y en el cual se le declaró no elegible para participar en el citado concurso, por no presentar requisito básico.

SEGUNDO: La Comisión de Concurso justificó su decisión expresando que el Dr. Oscar Sittón Ortega:

“posee una certificación de reválida lo cual corresponde al reconocimiento de estudios, diplomas, títulos y certificados. En la convocatoria de este concurso se señala que si el aspirante realizó estudios en universidades del extranjero y/o en particulares debe presentar la certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente”

TERCERO: Por su parte, el recurrente sustenta el recurso de apelación expresando lo siguiente:

1. “Considero que se ha procedido de manera incorrecta en el trámite a la documentación que aporté para participar en el concurso docente, área de educación y pedagogía social”.
2. “La documentación presentada por el concursante fue debidamente revisada y evaluada”²
3. “De igual forma de acuerdo a simple interpretación de la Comisión de Concurso se me calificó como no elegible”.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Y DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE OSCAR SITTÓN ORTEGA.

Al analizar el expediente, esta Comisión observa que efectivamente, el Dr. Oscar Sittón, para participar en el concurso, presentó como título básico, el de Licenciado en Educación de Lisiados del Aparato Locomotor, expedido por la Institución mexicana denominada Normal de Especialización, en el año 1995.

Adicionalmente, presentó una certificación de reválida de este título expedido por la Universidad de Panamá en base al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado mediante Ley N° 1 de 23 de octubre de 1975, aprobado en México por la Conferencia Internacional de Estudios de América Latina y el Caribe, el 19 de julio de 1974 y firmado por Panamá en esa misma fecha. Dicha certificación corresponde al reconocimiento de estudios, diplomas, títulos y certificados, más no la **certificación** en donde conste la evaluación del título, emitido por la universidad oficial correspondiente, tal y como lo exigía la convocatoria del concurso de UDELAS 2007-2008, como uno de los requisitos a presentar, en caso que el aspirante hubiese realizado estudios en el extranjero. Esta exigencia está claramente plasmada en la convocatoria de Concurso para posiciones de docentes en la Universidad Especializada de las Américas, en su apartado B concerniente a “Requisitos”, en el acápite 3, Artículo 18, el cual emana del Acuerdo N°009-2007 de 29 de mayo de 2007 por el cual se modifica el Acuerdo Académico 018-2004 que aprobó el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas en el Capítulo III. De los Profesores Regulares o Permanentes, Sección Primera “Requisitos y Procedimientos del Concurso”, Artículo 18, Acápite e, numeral 3 que transcribimos a continuación:

“...certificación donde conste haber cumplido con los requisitos de cada título o grado” establece que “si el aspirante realizó estudios universitarios en instituciones extranjeras y/o en particulares nacionales reconocidas por el Estado panameño, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente. Este requisito no aplica para los títulos o grados expedidos por las universidades oficiales en la República de Panamá”.

Con relación a este requisito de la evaluación del título, el concursante señaló no haber cumplido con el mismo por acogerse al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe.

Para examinar este argumento, la Comisión revisó el citado convenio, que en su parte pertinente establece lo siguiente:

² Observación N°1 del Informe Individual caso Oscar Sittón.

Artículo 1, Apruébese el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe, aprobado en México por la Conferencia Internacional de Estudios de América Latina y el Caribe el 19 de julio de 1974 y firmado por Panamá en esa misma fecha, que a la letra dice....

Literal a (ii):

“se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un Estado contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derecho concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión”.

El mismo artículo continúa señalando que:

“el reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular del diploma, título o grado nacional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trate. Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes”.

Por tanto, la norma transcrita nos indica que, si bien es cierto, el convenio le otorga un reconocimiento al título extranjero que ostenta el recurrente, este “reconocimiento” significa que el poseedor del mismo tiene los mismos derechos que tienen los que tienen diploma similar expedido por una universidad nacional en lo que respecta al ejercicio de la profesión y a la posibilidad de continuar estudios, **más no lo exonera de cumplir con otros requisitos o condiciones que exijan las autoridades gubernamentales competentes**, que aplicado al caso que nos ocupa, significa que no lo exonera de cumplir con el requisito de la evaluación del título que exige el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares dictado por el Consejo Académico de UDELAS.

Ahora bien, del examen de algunas normas legales que tienen que ver con el tema de la evaluación de títulos, ha observado esta Comisión, que la evaluación de un título no es un procedimiento exclusivo o privativo de la Universidad de Panamá, como lo era hace algunos años, sino que esta tarea la comparten el resto de las universidades oficiales de acuerdo a sus áreas de especialización.

Para apoyar lo anterior citamos la Ley 30 del 20 de julio de 2006 que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, que en su artículo 27 del Capítulo IV faculta a las universidades estatales para la homologación, reconocimiento, reválida, convalidación y **evaluación** de títulos, diplomas, estudios u otros grados académicos universitarios, entre ellas la UDELAS;

A lo interno, también UDELAS tiene normas sobre la materia en el Acuerdo 019-2007 de 25 de julio de 2007, que define la evaluación como:

“el proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de una documentación académica referida a títulos u otros estudios. Se analiza la relación existente entre el título, los planes y programas de estudio, los sistemas de evaluación y los créditos asignados así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación a los mismos” (Artículo segundo).

En cuanto a lo que sustenta el apelante, Oscar Sittón Ortega sobre el hecho que su documentación fue revisada y evaluada por la Comisión D, consideramos que tal afirmación hace referencia a la revisión de los documentos básicos y las certificaciones de estudios académicos del concursante Oscar Sittón Ortega, proceso previo y necesario para poder declarar al concursante elegible o no elegible, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Convocatoria. Más no así se refiere a la evaluación como un proceso de valoración cuantitativa, que se aplica al concursante, una vez es declarado elegible.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión (DOS) de Apelación recomienda al Consejo Académico confirmar el Acuerdo N° 003-2008 de 8 de agosto de 2008 "emitido por la Comisión de Concurso "D", Área de Educación, Educación Pedagogía Social y Desarrollo Social que consideró no elegible al concursante **Oscar Sittón Ortega** por no cumplir con el requisito de la evaluación del título básico presentado, exigencia establecida en la convocatoria del concurso de Profesores Regulares o Permanentes de UDELAS.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Por la Comisión de Apelación

Vielka de Donado Nixa Muñoz de De León Nicolasa Terreros Barrios

Que el Artículo 43 del Reglamento de Concurso para Profesores Regulares, establece en su párrafo segundo que: "El Consejo Académico nombrará una comisión que se encargará de analizar el escrito presentado, junto con el expediente completo y emitir recomendaciones, en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Consejo Académico tomará la decisión pertinente y la misma será plasmada en un acuerdo y con ella se agotará la vía gubernativa".

Que tomando en cuenta la situación planteada, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso,

ACUERDA:

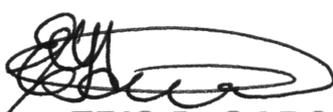
- Primero:** Acoger, como en efecto acoge, el informe y las recomendaciones presentadas por la Comisión N° 2, encargada de analizar los escritos de Recursos de Apelación presentados por la Magistra Silvia Castañeda Lide y por el Doctor Oscar Sittón Ortega, recomendando declararlos No Elegibles, en el caso de la Magistra Silvia Castañeda, por no cumplir con la evaluación del título de la Licenciatura en Educación de Problemas de Aprendizaje, y en el caso del Doctor Oscar Sittón Ortega, por no cumplir con el requisito de la evaluación del título básico presentado, exigencia establecida en la Convocatoria de Concurso Regulares.
- Segundo:** Confirmar en todas sus partes el Acuerdo N° 003-2008 de 8 de agosto de 2008, "Por el cual se aprueban los resultados del Concurso Docente año 2007-2008, Área 3, de Educación Especial, Educación y Pedagogía Social, mismo que declara No Elegible a la Magistra Silvia Castañeda Lide, por no cumplir con la evaluación del título de la Licenciatura en Educación de Problemas de Aprendizaje, y No Elegible, al Doctor Oscar Sittón Ortega, por no cumplir con el requisito de la evaluación del título básico presentado, exigencia establecida en la Convocatoria de Concurso Regulares.
- Tercero:** Notificar el contenido del presente Acuerdo Académico a los recurrentes: Silvia Castañeda Lide y Oscar Sittón Ortega.
- Cuarto:** Advertir que con el presente Acuerdo Académico se agota la vía gubernativa.

Quinto: Enviar copia del presente Acuerdo a la Rectoría y Secretaría General, a fin de que conste en los archivos generales de la Universidad.

Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los dos (2) días del mes de diciembre de 2008, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

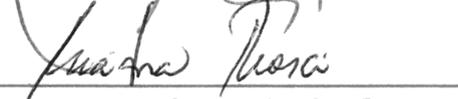
Berta T. de Arosemena,
BERTA T. DE AROSEMENA
 Presidenta


 Mgr. **ERIC D. GARCÍA**
 Secretario General

MCDLD

Siendo las 7:20 de la Mañana del día 5
 Mes Febrero de 2009, se notificó personalmente a
Oscar Sitorí
 Cédula N° 4-120-2282 del contenido del Acuerdo N°
029-08 de 2 de dic. 2008.

Firma:

Secretaría General
 Universidad Especializada de las Américas

Siendo las _____ de la _____ del día _____
 Mes _____ de 2009, se notificó personalmente a

Cédula N° _____ del contenido del Acuerdo N°
 _____ de _____.

Firma: _____

Secretaría General
 Universidad Especializada de las Américas